

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 83 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Cuoco 22/09/16



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

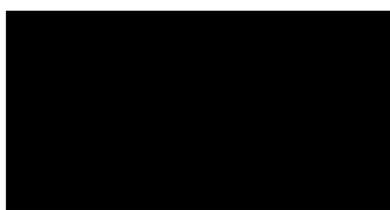
RFC: NME031126F18
Clave:26SO2016MD076
Bitácora: 26/IP-0187/08/16



Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0691-16
Vigencia 17 meses

Hermosillo, Sonora, a 19 de Septiembre del 2016

NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.
Lic. Gabriel Maldonado Salazar.
Apoderado Legal
Calle San Miguel # 55, Col. San Antonio,
C.P. 832260. Hermosillo, Sonora.
TEL. 01(662) 267-0180.



En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**Ermitaño Oeste**" promovido por la empresa **NUSANTARA DE MEXICO S.A DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de **10 barrenos** de exploración (de 7x7 m cada uno), que ocupa una superficie de 490.0 m2 (=0.049 ha) de un área de interés de 25.75 Has; así como la rehabilitación de 1,091 m de camino de acceso de 3 m de ancho y 2,793.0 m lineales de caminos a construir, ambos con dimensiones de 3.0 m de ancho siendo una superficie requerida de **1.242 Has**, ubicado en los terrenos de la comunidad de Banamichi a una distancia de 6 km al NE de esta localidad, al Sureste de mina Santa Elena, municipio de Banámichi, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 26 de Agosto de 2016, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**Ermitaño Oeste**" promovido por la empresa **NUSANTARA DE MEXICO S.A DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Ermitaño Oeste**" en la Gaceta Ecológica año XIV, No. DGIRA/043/16 publicado el 01 de Septiembre del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: NME031126F18
 Clave:26SO2016MD076
 Bitácora: 26/IP-0187/08/16

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0691-16
 Vigencia 17 meses

Hermosillo, Sonora, a 19 de Septiembre del 2016

- I. Que se manifiesta que **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas, que se dedica a la industria minero-metalúrgica y de manera particular en este caso, dentro del municipio de Banámichi. La constitución de **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. de C.V.** consta en la según la escritura No. 9097, Volumen XXXV de fecha 26 de noviembre de 2003, en donde se constituye una sociedad mercantil de capital variable denominada **NUSANTARA, S.A. DE C.V.** ante el Lic. Guilebaldo Flores Tirado, notario público No. 118 en la ciudad de, Mazatlán, Sinaloa. Asimismo se designa poder especial de escritura No. 10543, Vol. 224 ante el Lic. Luis Alberto Zavala Ramos de fecha 28 de octubre del 2015, al C. Gabriel Maldonado Salazar con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Ermitaño Oeste**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Ermitaño Oeste**", de **10 barrenos** de exploración (de 7x7 m cada uno), que ocupa una superficie de 490.0 m² (=0.049 ha) de un área de interés de 25.75 Has; así como la rehabilitación de 1,091 m de camino de acceso de 3 m de ancho y 2,793.0 m lineales de caminos a construir, ambos con dimensiones de 3.0 m de ancho siendo una superficie requerida de **1.242 Has**, ubicado en los terrenos de la comunidad de Banamichi a una distancia de 6 km al NE de esta localidad, al Sureste de mina Santa Elena, municipio de Banámichi, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos como se muestra en la tabla siguiente:

Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa "Ermitaño Oeste".

No. Reticulas involucradas (50 X 50 m)	Barrenos		Caminos A construir Sup. (m ²)	Área total afectada	Ocupación de la retícula en apego a la NOM-120-SEMARNAT-2011	
	No. Barrenos (07 x 07 m)	Sup. (m ²)			Sup. De la envolvente (m ²)	%
103	10	490	8,379	12,142	257500	4.82

- IV. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: NME031126F18
Clave:26SO2016MD076
Bitácora: 26/IP-0187/08/16

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0691-16
Vigencia 17 meses

Hermosillo, Sonora, a 19 de Septiembre del 2016

impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes entorno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

V. Que se manifiesta que el proyecto "**Ermitaño Oeste**" se ampara en totalidad en los Títulos de Concesión minera a favor del promovente, del cual solo se ocuparán 0.06 Has con las obras objeto de la presente resolución.

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que no existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: NME031126F18
Clave:26SO2016MD076
Bitácora: 26/IP-0187/08/16

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0691-16
Vigencia 17 meses

Hermosillo, Sonora, a 19 de Septiembre del 2016

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29,31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **"Ermitaño Oeste"** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de **10 barrenos** de exploración (de 7x7 m cada uno), que ocupa una superficie de 490.0 m² (=0.049 ha) de un área de interés de 25.75 Has; así como la rehabilitación de 1,091 m de camino de acceso de 3 m de ancho y 2,793.0 m lineales de caminos a construir, ambos con dimensiones de 3.0 m de ancho siendo una superficie requerida de **1.242 Has**, ubicado en los terrenos de la comunidad de Banamichi a una distancia de 6 km al NE de esta localidad, al Sureste de mina Santa Elena, municipio de Banámichi, Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto **"Ermitaño Oeste"** consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa y a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización y envolvente de obras de acuerdo al siguiente cuadro de construcción:

Barreno	Este	Norte
---------	------	-------



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**RFC: NME031126F18
Clave: 26SO2016MD076
Bitácora: 26/IP-0187/08/16**

**Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0691-16
Vigencia 17 meses**

Hermosillo, Sonora, a 19 de Septiembre del 2016

FCO-1	584265	3319638
FCO-2	584143	3319652
FCO-3	584026	3319635
FCO-4	583740	3319580
FCO-5	584455	3319626
FCO-6	584355	3319780
FCO-7	583985	3319191
FCO-8	583902	3319098
FCO-9	583055	3318895
FCO-10	583223	3318699

Ver plano en ANEXO 3 del documento solicitud de Informe Preventivo.

De acuerdo al programa de Trabajo del Proyecto es el siguiente:

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17
Limpieza del área																	
Desarrollo de planillas																	
Rehabilitación de caminos																	
Obras provisionales																	
Barrenación: Geología y muestreos																	
Post operación: retiro de equipos y restauración de sitio																	

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "Ermitaño Oeste" pudieran producir.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: NME031126F18
Clave:26SO2016MD076
Bitácora: 26/IP-0187/08/16

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0691-16
Vigencia 17 meses

Hermosillo, Sonora, a 19 de Septiembre del 2016

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa "Ermitaño Oeste" se llevará a cabo en un periodo de **17 meses**, conforme a la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Gabriel Maldonado Salazar**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN SONORA

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRÍ.

C.c.p. M.C ALFONSO FLORES RAMÍREZ- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora - Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B,
C.c.p. Excmte Técnico.

GAC/PMG/GVL/GDGS/JEEFB/JLVV *2016.

C:\GONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2016\ NUSANTARA DE MEXICO S.A DE C.V. (Proyecto "Ermitaño Oeste").doc